

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

## SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 286, DE 2012, DICTADA EN CONJUNTO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA**

Por resolución N° 286, de 21 de diciembre de 2012, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República con fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2012 entre Sonda S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Texto íntegro se encuentra en la página web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl). - Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance la resolución N° 286, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

N° 44.585.- Santiago, 12 de julio de 2013.

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A. con fecha 14 de diciembre de 2012, pero cumple con precisar que la remisión contenida en el último párrafo de la cláusula 12 del convenio que se aprueba por la resolución en examen, debe entenderse efectuada al punto 4.1.1.9 del mismo acuerdo, y no como ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralora General de la República Subrogante.

Al señor  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
Presente.

**Ministerio de Energía**

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 1.547 exenta.- Santiago, 8 de julio de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N° 3.625 y N° 542, de fechas 28.12.2011 y 04.03.2013, respectivamente, se estableció que para poder comercializar el producto eléctrico Lavadora de ropa, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del mismo, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 31.07.2013.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en el transcurso de este año 2013, se elaboró un proyecto de protocolo, incluyendo la eficiencia de lavado, el cual fue puesto en consulta pública nacional e internacional entre el 02.02.2013 y el 01.04.2013; las observaciones fueron analizadas en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 23.04.2013 y 16.05.2013, y algunas de sus observaciones fueron consideradas en la versión final del presente protocolo.

4° Que, mediante cartas de los principales importadores, fabricantes y lo acordado por los participantes en los Comités Técnicos SEC, solicitan la anulación del actual Protocolo de Eficiencia PE N° 1/06/2 de fecha 21.12.2011 (sin eficiencia de lavado), básicamente porque no existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para tales efectos.

5° Que, en la tramitación del nuevo proyecto de protocolo de ensayos, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I y que reemplaza el indicado en la Tabla II, de la presente resolución.

Tabla I

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/06/2 fecha 31.05.2013	Eficiencia	Lavadora de ropa	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0	31.03.2014

Tabla II

Protocolo	Área	Producto	Resolución / Fecha	Norma de Referencia
PE N° 1/06/2 fecha 21.12.2011	Eficiencia	Lavadora de ropa	N°3625 /28.12.2011 y N°0542/04.03.2013	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0

2° El texto íntegro del protocolo que entra en aplicación el 31.03.2014, individualizado en el Resuelvo 1°, Tabla I, de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2014, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 31.05.2013 señalado en el Resuelvo 1°, Tabla I, de la presente resolución.

4° No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**PROHÍBE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO CORTADORA DE PELO****(Circular)**

Núm. 6.371.- Santiago, 8 de julio de 2013.- Ant.:

1. Ley N° 18.410 Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1. Que los productos electrodomésticos, tales como: cortadora de pelo, artefactos para el cuidado del cabello y los indicados en el Anexo adjunto, se encuentran regulados por esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410 referenciada en Ant. 1).
2. Que la norma internacional IEC 60335-1:2010, utilizada para los procesos de certificación de los productos electrodomésticos, establece que "Los aparatos no deben tener una envolvente que tenga la forma o esté decorada como un juguete", "como ejemplos de dichas envolventes se pueden citar las que representan animales, personajes, personas o modelos a escala".
3. En consecuencia, esta Superintendencia señala que los electrodomésticos que posean una envolvente con forma o estén decoradas como un juguete, según lo explicitado en el párrafo anterior, implica la no certificación del producto o rechazo de éste por parte de Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, y que, en consecuencia, el producto no puede ser comercializado en el país.
4. Que con fechas 26.06.2013 y 03.07.2013 esta Superintendencia detectó, mediante fiscalización en terreno y documental, la comercialización de los productos certificados individualizados en la Tabla N° 1, los cuales contravienen la norma IEC 60335-1:2010 en relación a lo indicado en el punto 2 del presente documento.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	N° Certificado de Aprobación	Fecha Emisión
Cortadora de pelo	GTS	CW 301 ANIMAL	E-013-03-7550	05.12.2012
Cortadora de pelo	GTS	GTS 901	E-013-03-6878	30.03.2012
Cortadora de pelo	GTS	GTS 701	E-013-03-6872	05.03.2012
Cortadora de pelo	GTS	GTS 702	E-013-03-6871	26.03.2012
Cortadora de pelo	GTS	CT - 100	E-013-03-7177	22.06.2012

5. Que los productos señalados precedentemente se encuentran certificados y que esta Superintendencia iniciará procesos administrativos en contra de las empresas involucradas en el proceso de certificación, tales como organismos de certificación y laboratorios de ensayos.
6. En consecuencia, en el artículo 3°, número 14, inciso tercero, de la ley N° 18.410, se establece que esta Superintendencia tiene la facultad para retirar del comercio aquellos productos que, estando obligados a contener certificados de aprobación, no cuentan con ellos, ya sea por su total inexistencia, ya sea por su insuficiencia para acreditar los estándares de seguridad que fija esta Institución, según se desprende del inciso final del numeral en comento.
7. Con todo, de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir su misión.

8. Consecuentemente con lo anterior, se instruye a los agentes de comercio a no comercializar en el país los productos electrodomésticos citados en el punto 1 del presente oficio, que posean una envoltura con forma o que esté decorada como un juguete, por calificar tales productos electrodomésticos como un peligro para las personas; particularmente, aquellos señalados en la Tabla N° 1 precedente.
9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedentes.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**Anexo: LISTADO DE ELECTRODOMÉSTICOS**

Artefactos de uso domestico para ambiente normal	Artefactos de uso domestico para ambiente normal
Abridores de tarro	Horno de cocción por microondas
Acondicionadores de Aire	Hornos
Adaptadores	Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor)
Afiladores de cuchillo	Juguera
Almacenador de agua caliente (termo)	Lavadora de alfombras
Almohadillas calefactoras	Lavadora de ropa
Amasadores de mantequilla	Lavadora de ropa con secadora tipo tambor incorporado
Anafes	Lavadora de tapicería
Artefacto para el cuidado del cabello	Lavavajillas
Artefactos para masajes	Licuadora
Asador	Lustraaspiradora
Aspiradoras y artefactos de limpieza de aspiración de agua	Máquina de afeitarse
Batidora	Máquina multiuso (centro de cocina)
Cacerola	Máquina para cortar porotos verdes
Cafetera	Máquina para hacer helados
Cafetera expresa	Máquina rebanadora de pan, queso, carnes
Calefactor ambiental (estufa)	Mezcladoras de alimentos
Calefactor ambiental con elementos luminosos o de ventilación	Olla
Calefactor de panel	Olla a presión
Calefactor por convección	Ondulador
Calefactor relleno con líquido	Parrilla
Calefactor tubular	Peladoras de papas
Calefactores de cama	Picadora de alimentos
Calentador de agua instantáneo (ducha)	Plancha
Calentador de alimento para ganado	Pulidora de piso
Calentador de biberones	Ralladoras de queso
Calentador de leche	Refrigerador
Campana de cocina	Refrigerador-congelador
Centrifuga para secar ropa	Restregadora de piso
Cernidores	Sartenes
Cocinas	Sauna facial
Congelador	Secador de cabello
Cortadora de pelo	Secador de manos
Cuchillo	Secadora de ropa tipo tambor
Depiladoras Electricas	Tetera con capacidad nominal hasta 10 l
Enceradora de piso	Tostador
Encrespador	Turbocalefactor
Energizadores para cercos eléctricos	Ventilador de cielo raso
Esterilizador	Ventilador de distribución
Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	Ventilador de pedestal
Frazadas	Ventilador de sobremesa
Hervidor de huevos	Ventilador extractor
Hervidor para lavado	Yoghurtera
Horno	---

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE JULIO DE 2013**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	506,50	1,0000
DOLAR CANADA	492,51	1,0284

DOLAR AUSTRALIA	468,76	1,0805
DOLAR NEOZELANDES	408,96	1,2385
DOLAR DE SINGAPUR	400,81	1,2637
LIBRA ESTERLINA	779,11	0,6501
YEN JAPONES	5,16	98,1300
FRANCO SUIZO	545,62	0,9283
CORONA DANESA	90,19	5,6158
CORONA NORUEGA	85,78	5,9047
CORONA SUECA	78,38	6,4618
YUAN	82,56	6,1347
EURO	672,46	0,7532
WON COREANO	0,46	1111,0800
DEG	767,42	0,6600

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 26 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$716,69 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de julio de 2013.  
Santiago, 26 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades**

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

**POSTERGA POR TRES MESES PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES A POLÍGONOS QUE INDICA**

Núm. 2.908.- Concón, 4 de julio de 2013.- Vistos:

a) El decreto alcaldicio N° 2.509, de fecha 30.12.11, que adjudica y da inicio a la Modificación del Instrumento de Planificación Comunal, a través del Estudio FNDR “Actualización y Desarrollo del Plan Regulador de la Comuna de Concón”.

b) El Acuerdo N° 85 del Concejo, ordinario N° 14, de fecha 08.05.13, que aprueba la solicitud de postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los polígonos graficados en el plano A.U.05/2013.

c) El Ord. alcaldicio N° 583, de fecha 09.05.12, que solicita autorización previa de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso para iniciar aplicación del artículo 117° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y artículo 1.4.18 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) a los polígonos que a continuación se detallan:

Polígono 1: vértices A-B-C-D-E-A, con una superficie de 1.05 (ha), Polígono 2: vértices F-G-H-I-J-K-L-F, con una superficie de 3.30 (ha) y Polígono 3: vértices M-N-O-P-Q-M, con una superficie de 7.545 (m<sup>2</sup>) inscritos en la zona Litoral Marino (LM) graficados en el plano A.U.05/2013.

d) El Ord N° 1.616 de Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, de fecha 24.06.2013, que informa favorablemente la aplicación del artículo 117° de la LGUC y artículo 1.4.18 de la OGUC, por un plazo de tres meses, a los polígonos de la zona LM graficados en el plano A.U.05/2013.

e) Las facultades que otorga el artículo 117° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N° 458, de 1975 (Minvu).

f) Las facultades establecidas en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1. Postérguense por tres meses, a partir de la publicación de este decreto y del Ord. N° 1.616 de Seremi de Vivienda y Urbanismo, de fecha 24.06.2013 en el Diario Oficial, los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones a los polígonos que a continuación se detallan:

Polígono 1: vértices A-B-C-D-E-A, con una superficie de 1.05 (ha), Polígono 2: vértices F-G-H-I-J-K-L-F, con una superficie de 3.30 (ha) y Polígono 3: vértices M-N-O-P-Q-M, con una superficie de 7.545 (m<sup>2</sup>), inscritos en la zona LM y graficados en el plano A.U.05/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 117° de la LGUC y 1.4.18 de la OGUC.

2. Infórmese el presente decreto y Plano A.U.05/2013 a la comunidad, con la exhibición en el mural de acceso de Edificio Municipal y en mesón de atención al público de Dirección de Obras Municipales.

3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, en el diario de mayor circulación en la comuna y la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl) y archívese.- Óscar Sumonte González, Alcalde.- María Liliana Espinoza Godoy, Secretaria Municipal.